MULLINOT 130 DOUGL TOURNE

ACUERDO MUNELLA 31 DE 1991

7 MAR. 1991

"Por el cual se reglamentan las elecciones de representantes profesorales a los Consejos Superior, Académico, de Facultad e Instituto."

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el litera s del Articulo 22 del Estatuto General de la Universidad.

ACUERDA:

- ARTICULO 1. La designación de los representantes del personal docente de carrera, principales y suplentes, a los Consejos Superior, Académico, de Facultad e Instituto se hará por medio de elecciones generales en la forma que se reglamenta a continuación.
- ARTICULO 2. QUIENES PUEDEN VOTAR. Podrán votar todos los miembros del personal docente de carrera de tiempo completo y de tiempo parcial que estén en pleno ejercicio de labores en la Universidad. El voto será personal e indelegable.

Para la elección de representantes a los Consejos de Facultad e Instituto, el docente consignará su voto en la Facultad o Instituto al cual pertenece el Departamento en donde esté adscrito.

- ARTICULO 3. QUIENES PUEDEN SER ELEGIDOS.- Podrán ser elegidos profesores de tiempo completo de la Universidad del Tolima que llenen los siguientes requisitos:
 - a) Estar en servicio activo, es decir, que estén ejerciendo las funciones propias de su cargo y categoría, (Artículo 85 del Reglamento del Personal Docente),
 - b) Estar vinculados como docentes de tiempo completo con un antigüedad no inferior a dos (2) años.
 - c) No haber sido sancionados con suspensión mayor de quince (15) días durante los dos (2) últimos años.
 - d) No desempeñar ningún cargo administrativo o académicoadministrativo, ni ser asesor permanente de un órgano de gobierno de la Universidad.
- ARTICULO 4. MESAS DE VOTACION Y JURADO. Para la elección de representates de los profesores a los Consejos Superior y Académico, funcionará una mesa de votación la cual estará atendida por un jurado de cuatro (4) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes, cuya designación se hará por el Rector en la misma Resolución que haga la convocatoria a elecciones.

Para le elección de representantes profesorales a los Consejos de Facultad e Instituto, funcionará una mesa en cada Facultad e Instituto. la cual estará a cargo de dos (2) profesores de la respectiva Facultad o Instituto, designados por el Rector con sus respectivos suplentes, en la misma Resolución que haga la convocatoria a elecciones.

UNIDEPSIDAD DEL TOLIMA

ACUERDO NUMBERDO 3 1 DE 1991 DEL CONSEJO SUPERIOR.......

Las mesas de votación funcionarán durante ocho (8) horas únicamente, de 8 a.m. a 4 p.m.

- ARTICULO 5. El cargo de jurado para las elecciones será obligatorio y su no aceptación sin causa justificada, se considerará como falta leve y será sancionada de acuerdo con el Reglamento Docente.
- ARTICULO 6. LISTAS.- El Vicerrector Académico elaborará listas de los profesores que pueden elegir y ser elegidos. y enviará una al jurado que tenga a su cargo cada mesa de votación, una al Rector y una al Presidente del debate.
- PARAGRAFO. El Vicerrector Académico hará pública una lista de los profesores que pueden elegir y ser elegidos, por lo menos cinco (5) días antes de las elecciones.
- ARTICULO 7. EL VOTO.- En todas las elecciones reglamentadas en el presente acuerdo, el voto será secreto.

La Secretaría General de la Universidad proveerá de sobres blancos a las mesas de votación.

- ARTICULO 8. En las elecciones para representantes profesorales, el hecho de consignar más del voto al cual se tiene derecho, o ejercer fraude en alguna otra forma, se considerará falta grave y será sancionada de acuerdo con el Reglamento Docente.
- ARTICULO 9. Todo voto consignado a favor de persona o personas que no puedan ser elegidas o que no hayan sido inscritas oportunamente en la forma indicada en el presente Acuerdo, será nulo.
- ARTICULO 10. INSCRIPCION DE CANDIDATOS. Los candidatos a los Consejos Superiór. Académico, de Facultad e Instituto deberán inscribirse ante el Secretario General de la Universidad, con antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha señalada para la elección, a las seis (6) de la tarde. La inscripción puede hacerla cualquier profesor, pero debe llevar la aceptación por escrito del candidato o candidatos.
- PARAGRAFO. El Secretario General enviará a la comisión escrutadora la lista de candidatos que se hubiesen inscrito oportunamente, a fin de que ésta tenga base para llevar a cabo el escrutinio.
- ARTICULO 11. RECUENTO DE VOTOS.- Terminada la elección. los jurados llevarán a cabo el recuento de los votos emitidos, para establecer si el número de sobres depositados en la urna coincide con el de registro de votantes. Si fuere mayor aquel, se depositarán los sobres nuevamente en la urna, y se sacarán a la suerte tantos cuantos sean excedentes y, sin abrirlos, se incinerarán o destruirán inmediatamente. Cumplida esta operación, se sacarán los votos de entre los sobres para su recuento. Si en algún sobre se encuentra más de una papeleta para un mismo consejo, el voto se declarará nulo.

Una vez finalizado el recuento de votos, se levantará el acta correspondiente la cual será firmada por los miembros del jurado y depositada, junto con los votos emitidos y la lista de registro de votantes, en un sobre el cual será debidamente sellado y remitido inmediatamente al Presidente del Debate.

AMINOF JOU UNGIENDUNU

ARTICULO 12. COMISION ESCRUTADORA.- El escrutinio de los votos emitidos en las votaciones comenzará a las siete de la noche (7 p.m.) del día de las elecciones y lo llevará a cabo una comisión escrutadora compuesta por cuatro (4) profesores, designados por el Rector en la misma resolución que haga la convocatoria. la cual será presidida por el Secretario General de la Universidad.

Corresponde a esta comisión hacer el recuento de los votos emitidos y adjudicar las casillas para proveer. siguiendo las normas sobre mayoría absoluta que en este mismo Acuerdo se fijan. Deberá extender acta en la cual figure el total de votantes, el número de votos emitidos por cada candidato y los nombres de quienes resulten electos. Informará al Rector sobre el resultado, remitiéndole copia del acta.

- ARTICULO 13. Serán válidas las elecciones en las cuales participen por lo menos la mitad más uno de los profesores que figuren en las listas que para el efecto elabore el Vicerrector Académico.
- ARTICULO 14. Si en la primera convocatoria no participa el número de votantes indicado en el Artículo anterior, el Rector convocará a nuevas elecciones dentro de los treinta (30) días siguientes y en esta nueva convocatoria la elección será válida con cualquiera que sea el número de votantes que concurran a las urnas.
- ARTICULO 15. Se declararán electos los candidatos que obtengan la mayoría absoluta de votos.
- ARTICULO 16. En cada Centro que posea la Universidad fuera de Ibagué, funcionará una mesa de votación, la cual estará a cargo de dos profesores designados por el Director del Centro respectivo. La votación en dichos Centros será de cuatro (4) horas únicamente, de 8 a.m. a 12 m.

Cada Director de Centro, una vez terminada la votación, hará el recuento de votos en presencia de los jurados, e informará telegráficamente al Secretario General de la Universidad sobre el resultado y le remitirá las papeletas y demás documentos, en sobre cerrado y lacrado.

- ARTICULO 17. Todo hecho que atente contra el libre ejercicio del voto, o que tienda a obstaculizar en alguna forma el desarrollo normal de la elección, se considerará falta grave y será sancionado de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad y los Reglamentos vigentes.
- ARTICULO 18. En caso que se presenten hechos que impidan el normal desarrollo de las elecciones, el Rector podrá suspenderlas mediante resolución motivada y/o aplazarlas hasta cuando considere que existen condiciones favorables para llevarlas a cabo.
- ARTICULO 19. Los representantes profesorales serán elegidos para un periodo de dos (2) años solares, pero no podrán hacer dejación de sus cargos hasta tanto no sean reemplazados en la forma prevista en este Acuerdo.



MANUOF JOU MANUETSIND

ACUERDO NUMERO 31 DE 1991 DEL CONSEJO SUPERIOR..... Los representantes electos de los profesores tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión que realice el organismo para el cual fueron elegidos. ARTICULO 20. Como Presidente de Debate actuará el Secretario General de la Universidad quien, además de presidir la Comisión Escrutadora, dispondrá de todo lo necesario para el buen desarrollo del evento electoral. ARTICULO 21. Corresponde al Rector convocar oportunamente, Resolución, las elecciones reglamentadas en este Acuerdo. ARTICULO 22. El Rector queda facultado para reglamentar los casos no previstos en el presente Acuerdo y para resolver las dudas que se presenten en su interpretación. ARTICULO 23. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución №0760 de 1982 expedida por el Rector. COMUNIQUESE Y CUMPLASE. 7 MAS. 1381 Dado en Ibagué, a los EL PRESIDENTE, P. Church Poo FERNANDO ESAJINOSA TOVAR

EL SECRETARIO GENERAL,